



FECHA: FEBRERO 12, 2012

CIRCULAR No. 009/DERI/2012

CONTENIDO:

**NOM-085-SEMARNAT-2011 EMISION DE CONTAMINANTES
A LA ATMOSFERA APLICABLE PARA AGENCIAS
CON HORNOS EN CABINAS DE PINTURA**

Estimados asociados:

Con fecha 02 de febrero de 2012, se publicó la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica – Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición. La norma entrará en vigor el 02 de abril de 2012. A partir de esa fecha queda deroga la norma actual, que es la NOM-085-SEMARNAT-1994.

Esta nueva norma será aplicable a aquellas agencias automotrices que tengan hornos en cabinas de pintura, a base de combustión.

Las modificaciones sustanciales de esta nueva norma, son las siguientes:

Se elimina el exceso de aire como límite permisible y se establece límite para el monóxido de carbono.

Se reduce la frecuencia de medición en los equipos de combustión con capacidad térmica mayor de 530 MJ/hora y hasta 5300 MJ/hora. Con la norma vigente es cada tres meses, con la nueva norma será cada año.

Se establecen límites más estrictos para equipos nuevos que se instalen después de la fecha en que entre en vigor la norma referida.

La norma no aplica si la capacidad térmica nominal de los equipos de combustión es menor a 530 MJ/hora, que es equivalente a aproximadamente 15 caballos caldera CC.

Tampoco aplica si se utilizan combustibles bioenergéticos.

A continuación se presentan los nuevos límites permisibles que se tienen para equipos ya instalados y para equipos nuevos, con capacidad térmica mayor de 530 MJ/hora y hasta 5300 MJ/hora, que es el rango en donde caerían los hornos de las cabinas de pintura, que se manejan en agencias automotrices:

Equipos de combustión ya instalados:

Tipo de Combustible	Humo	Bióxido de azufre ppm _v			Monóxido de carbono ppm _v		
	Nº de mancha	ZVM	ZC	RP	ZVM	ZC	RP
Líquido	3	550	1100	2200	400	450	500
Gaseoso	NA	NA	NA	NA	400	450	500



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

Equipos de combustión nuevos:

Tipo de Combustible	Humo	Bióxido de azufre ppm _v			Monóxido de carbono ppm _v		
	N° de mancha	ZVM	ZC	RP	ZVM	ZC	RP
Líquido	2	275	1100	2200	400	450	500
Gaseoso	NA	NA	NA	NA	400	450	500

NOTAS:

- Ppm_v Partes por millón en volumen
NA No aplica
ZVM Zona del Valle de México (D.F., Atizapán de Zaragoza, Coacalco, Cuautitlán de Romero Rubio, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chalco Solidaridad, Chimalhuacán, Ecatepec, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, San Vicente Chicoloapan, Nicolás Romero, Tecámac, Tlalnepantla y Tultitlán).
ZC Zonas críticas, incluye:
ZMG Zona metropolitana de Guadalajara (Guadalajara, El Salto, Tlajomulco de Zúñiga, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan).
ZMM Zona metropolitana de Monterrey (Apodaca, Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina)
Corredor industrial Coatzacoalcos-Minatitlán (Coatzacoalcos, Minatitlán, Ixhuatlan del Sureste, Cosoleacaque y Nanchital).
Corredor Irapuato-Celaya-Salamanca (Celaya, Irapuato, Salamanca y Villagrán)
Corredor industrial Tula-Vito-Apazco (Tula de Allende, Tepeji de Ocampo, Tlahuelilpan, Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tlaxcoapan y Apaxco)
Corredor industrial de Tampico-Madero-Altamira (Tampico, Altamira y Ciudad Madero)
Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua.
Municipios de Tijuana y Rosarito en Baja California.
RP Resto del país. Todos los demás sitios del territorio nacional.

Tipo de combustible	Humo	Bióxido de azufre	Monóxido de carbono
Método de medición	NMX-AA-114-1991	Factores de emisión, análisis en chimenea o análisis químicos del combustible	NMX-AA-035-1976 o celda electroquímica
Frecuencia	Anual	Anual	Anual

La determinación debe ser realizada por laboratorio acreditado ante la EMA, en las pruebas requeridas.

Independientemente de llevar a cabo los análisis citados en el cuadro anterior, en la frecuencia señalada, la agencia automotriz involucrada con el cumplimiento de la presente norma, debe contar con una bitácora del equipo de combustión, que cuente, como mínimo, con la siguiente información:

Nombre, marca y capacidad térmica del equipo.

Se debe llevar un registro diario, dentro de las fechas en que opere el equipo, en donde se anotará la siguiente información:



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

Fecha, turno, consumo y tipo de combustible, porcentaje de la capacidad de diseño, temperatura promedio de los gases en la chimenea.

La observancia del cumplimiento de la norma referida, es competencia de la SEMARNAT por conducto de la PROFEPA; Los Gobiernos del D.F. y las demás entidades federativas; y los municipios, en sus ámbitos de competencia.

Recomendaciones:

Los quemadores deben estar sujetos permanentemente a un programa de mantenimiento preventivo, que permita optimizar las condiciones de operación. La presencia de monóxido de carbono en la emisión, es consecuencia de una combustión deficiente.

Es conveniente contar con una medición confiable de la cantidad del combustible utilizado en cada quemador, para poder evaluar si los consumos que se tienen son acordes a las especificaciones de diseño del equipo. Si se quema más combustible del esperado, se verá incrementada la generación de monóxido de carbono.

Atentamente

Lic. Fernando Lascurain Farell
Director Ejecutivo de Servicios al Asociado